



MINISTERIO
PUBLICO FISCAL
TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
UF - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (E1)

**LEGAJO: C-000971/2021 - DIAZ ROSA S/ USURPACIÓN - ART. 181 VICT:
VARGAS CLAUDIO JORGE**

CONCEPCIÓN, 12 de abril de 2021.-

Teniendo en cuenta la denuncia realizada por el Sr. CLAUDIO JORGE VARGAS en fecha 05 de febrero del 2021, donde puso en conocimiento que es propietario de un inmueble ubicado en la localidad de Villa Belgrano, departamento Juan Bautista Alberdi, más precisamente entrando por una calle yendo de Sur a Norte por Ruta Nacional N° 38, antes de llegar al arroyo Matazambi, donde Rosa Díaz y su familia, quienes viven en un inmueble colindante, habrían impedido el paso de máquinas de cultivo, para luego usurpar la totalidad de la propiedad del señor Vargas, colocando un alambrado y cerrando completamente su propiedad. El señor Vargas presenta boleto de compra venta sobre el inmueble.

Ante esto, personal policial de la Comisaría de Juan Bautista Alberdi realizó inspección ocular en el lugar de los hechos el día 05/02/2021, donde se dejó constancia de la delimitación de la propiedad en litigio.

Seguidamente se libró oficio al Jefe de la Comisaría de Villa Belgrano, en fecha 14/04/2021, solicitando información sumaria, donde se dejó constancia que en el inmueble existen tres viviendas, dos de ellas habitables, siendo sus ocupantes Gladys Díaz, Gerardo Adrián Brito, Maria Adelma Díaz, Argentina del Carmen Díaz, Antonio Alberto Díaz y Micaela Lazarte.

Seguidamente se solicitó a la Comisaría de Villa Belgrano, la realización de una amplia inspección ocular e información sumaria vecinal en el inmueble en litigio, donde se dejó constancia que se trata de un terreno que se encuentra arado, hay construcciones de dos viviendas habitadas y dos en construcción, donde se observan plantas frutales a su alrededor y cría de animales. La propiedad se encuentra cercada con postes de palo y cemento, con tela metálica y alambre en algunos sectores, **no hay vestigios de que se hayan removido cercados y la delimitación de alambres es una construcción de antigua data.** Personal policial obtuvo **el testimonio de la ciudadana Ledesma Sandra Noelia DNI**

32.348.818, quien manifestó que sabe que los Díaz siempre vivieron allí y no quiso aportar más datos ya que no quiere verse involucrada en causas judiciales.

A continuación, personal policial de la División Criminalística URS realizó informe fotográfico y planimétrico en el lugar de los hechos, donde se documentó fotografías del cercado del inmueble y la ubicación del mismo, de donde no se observa el cumplimiento de alguno de los medios comisivos que configuran el delito de usurpación.

Finalmente, la ciudadana Díaz María Rosa presentó un escrito en el presente legajo, donde expresa que la propiedad perteneció a su padre Juan Atilio Díaz, existiendo un proceso civil de sucesión respecto del mismo, el cual tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIº Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Expte. 440/93. Adjunta informe de dominio de propiedad, donde figura como titular de dominio el señor Juan Atilio Díaz.

De lo expuesto surge sin lugar a dudas que el hecho denunciado no configura un delito penal a investigar. En efecto, el DELITO DE USURPACIÓN previsto en el Art. 181 del C.P. implica como primer supuesto que exista despojo de la posesión o tenencia del inmueble y a su vez, el despojo debe ser mediante violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad.

Se advierte en la presente causa que no ha acreditado el despojo, lo cual surge de la información sumaria realizada por personal policial donde consta que la familia Díaz detenta la posesión del inmueble desde hace mucho tiempo, lo que fue acreditado por el testimonio de una vecina del lugar, y con inspección ocular, donde consta que las construcciones existentes en el inmueble son de larga data.

Por todo lo expuesto, entiendo que las partes puedan hacer valer sus derechos que estimen lesionados en el fuero correspondiente mediante la acción pertinente, no siendo éste el Fuero donde deba ventilarse el pleito, por cuanto se trata de materia ajena al Derecho Penal, teniendo siempre presente que NO cualquier lesión a los bienes o intereses de terceros constituye un DELITO PENAL.

Por todo ello, DISPONGO: EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES POR APLICACIÓN DEL ART 154 del CPPT. Notifíquese a la víctima de la resolución que antecede.

Dr. ROJAS RAMON ENRIQUE
FISCAL
U. F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD